

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico , presentada a las dieciocho horas y veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte, por , por medio de la cual requiere: *Memoria de Labores de la actual administración del primer año de gestión, la misma entrega al legislativo.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener una copia de la Memoria de Labores 2019-2020, presentada ante la Asamblea Legislativa. Sobre ello, esta Oficina advierte que la información requerida en la solicitud es información que se encuentra publicada en la página web de esta Secretaría de Estado.

Visto lo anterior, y según el artículo 62 LAIP, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información deberá indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Consecuentemente, se comunica al señor que la información referente a la Memoria de Labores 2019-2020, la cual fue presentada recientemente ante la Asamblea Legislativa, se encuentra publicada en la sección de Informes del Ministerio de Relaciones

Exteriores, y se pone a su disposición el enlace: <https://rree.gob.sv/informe/memorias-de-labores-2019-2020/>

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al petionario por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciocho horas y veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte, por el señor

2. *Entréguese* al petionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.